



**ASUNTO: Elementos de Animación en Estadios de 1ª y 2ª División.
FECHA: 14 de Agosto de 2018**

Con motivo de los problemas que han surgido respecto a la instalación e introducción de diversos elementos de animación en los Estadios de Fútbol de Primera y Segunda División "A", por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se significa que:

En virtud de la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el reglamento que la desarrolla, RD 203/2010, concretamente en su art 43, sobre protección de participantes y público, dice textualmente:

"Las FFyCC de Seguridad serán directamente responsables de la protección de los asistentes, participantes y equipos arbitrales, dentro y fuera del recinto deportivo y durante el tránsito hasta y desde el mismo, y adoptarán para ello las medidas que resulten más idóneas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso".

En relación a lo dictado por la normativa, para los siguientes elementos de animación, se relatarán las normas de obligado cumplimiento para poder instalarlos o introducirlos en los Estadios de Fútbol.

1.- Megafonía adicional.

En función de la normativa vigente, Ley 19/2007, en su art 3.2.f, obliga a los responsables de la organización de estos eventos a dotar las instalaciones deportivas donde se celebren estos espectáculos, de un sistema eficaz de comunicación con el público, y en su art 3.2.h, establece la medida de no facilitar a los seguidores que hayan incurrido en conductas violentas cualquier apoyo a sus actividades.

A su vez el RD 203/2010, en su art 67, establece que la UCO dispondrá de sistema de megafonía propio y de un dispositivo de seguridad que permita anular el general del Estadio.

Atendiendo a lo que establece la normativa específica en la regulación de estos eventos, en el caso de existir una megafonía adicional deberá reunir los siguientes requisitos:



1.- Sólo se permitirá un único micrófono de animación en el Estadio, cuyo control de la utilización de la megafonía será responsabilidad del club, quién deberá tener en todo momento plenamente identificado a la persona que lo utilice, proporcionando sus datos al Coordinador de Seguridad en la reunión previa al partido.

2.- Se instalará en la UCO un sistema para poder anularlo desde la misma, además de un altavoz regulable que permita escuchar los cánticos que se estén realizando.

3.- La peña, grupo o asociación que utilice el micrófono o participe de esos cánticos de animación deberá estar perfectamente identificada en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, especificando los sectores de la grada que abarca y el número total de aficionados que la componen.

4.- El sector del campo elegido deberá estar controlado por el sistema de identificación biométrica ya establecido por la LFP para el control de acceso de los aficionados. Debiendo ser utilizado y estar operativo al 100%.

5.- El Club deberá tener plenamente identificados a cada uno de sus componentes. Utilizando para ello abonos intransferibles.

2.- Pancartas y banderas.

Debido a la peligrosidad de las mismas, por su inflamabilidad, cualquier pancarta cuyas dimensiones sean superiores a 1x3, entendiéndose 1m de alto y 3m de ancho, para su introducción o exhibición en un Estadio, deberá reunir los siguientes requisitos:

PARTE GENERAL:

- 1.- El aficionado, peña, asociación o grupo que pretenda su despliegue, deberá estar inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.



- 2.- El club realizará un dossier donde se recojan las mismas, que deberá estar a disposición de su Coordinador de Seguridad, quien podrá interesar la introducción de las modificaciones o correcciones que considere conveniente, a través del Director de Seguridad del Club, con los siguientes condicionantes:
 - Medidas, leyenda, dibujos, escudos, etc, que aparecerá inscrita en su totalidad.
 - Certificado ignífugo, tanto de la tela que se utilice, como de la imprenta que imprima el diseño, especificando que los materiales de pintura del dibujo o leyenda son ignífugos.
 - Lugar de la grada donde se vaya a desplegar, al objeto de evitar excesivo número de pancartas o banderas, de grandes dimensiones en el mismo sector, lo cual podría provocar un peligro para los asistentes al evento deportivo.
 - Todo ello deberá recogerse en el mencionado Libro Registro de Actividades de Seguidores.

- 3.- Este dossier deberá estar realizado, por primera vez, para la Jornada 19 del campeonato de Liga Santander y la 21 de la Liga 1,2,3, y sólo podrá ser modificado en las fechas que se concreten a principio de temporada, por parte de La Liga, la OND y la Comisión contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

AFICIÓN VISITANTE

- Cuando una afición visitante pretenda introducir o exhibir una pancarta en un estadio, siempre que reúna los requisitos especificados en la parte General, deberá informar a su Director de Seguridad, quien se lo comunicará, siete días antes del encuentro, al club local y al Coordinador de Seguridad de su club, y éste a su vez, lo trasladará a su homónimo.
- Dicha comunicación se adjuntará siempre a la documentación ya prevista, en el formato para los desplazamientos, de los clubes como visitantes, vía email.



3.- Tifos o Cubre Gradas.

Debido a la peligrosidad de los mismos, por su inflamabilidad y por su tamaño, que obliga a un montaje técnico en la grada, siendo desplegado por encima de un número elevado de aficionados, cualquier tifo o cubre gradas que quiera ser expuesto en un estadio de fútbol, se requerirá obligatoriamente que:

PARTE GENERAL

- El aficionado, peña, asociación o grupo que pretenda su despliegue deberá estar inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de su Club.
- Siete días antes del encuentro, se le deberá comunicar al Coordinador de Seguridad, a través del Director de Seguridad del Club, vía email:
 - Medidas, leyenda, dibujos, escudos, etc, que aparecerá inscrita en su totalidad.
 - Certificado ignífugo tanto de la tela que se utilice como de la imprenta que imprima el diseño, especificando que los materiales de pintura del dibujo o leyenda son ignífugos.
 - Lugar de la grada donde se vaya a desplegar.
 - Todo ello deberá recogerse en el mencionado Libro Registro de Actividades de Seguidores del club local.

AFICIÓN VISITANTE

- El club visitante, por medio de su director de seguridad, deberá solicitar autorización al club local, debiendo validar el despliegue los dos coordinadores de seguridad de los equipos afectados.
- Dicha comunicación se realizará vía email.

4.- Bombos.



Debido a su tamaño y la posibilidad de introducir objetos peligrosos, armas o no permitidos en su interior, para poder introducir bombos en el interior de un estadio de fútbol, se requerirá obligatoriamente que:

PARTE GENERAL

- Sólo se autorizará la introducción de los mismos, en un solo sector del campo.
- La peña, asociación o grupo que pretenda introducirlo deberá estar inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de su Club.
- Se le deberá comunicar al Coordinador de Seguridad, a través del Director de Seguridad del Club, vía email:
 - Identificación de la persona responsable del mismo.
 - Lugar de la grada donde se vaya a introducir.
 - Todo ello deberá recogerse en el mencionado Libro Registro de Actividades de Seguidores del club local.
 - El número máximo permitido será de tres bombos.

AFICIÓN LOCAL

El Director de Seguridad comunicará al Coordinador de Seguridad en la reunión previa la persona responsable del mismo.

Los Bombos se encontrarán en el estadio un día antes del encuentro, poniéndolos a disposición de sus usuarios a la hora del partido por parte del club, evitando de esta forma que sus mazos puedan ser utilizados como armas en el exterior del estadio en sus traslados. Una vez finalizado el encuentro serán retirados por el Club, pudiendo ser entregados al día siguiente al responsable de la peña.

AFICIÓN VISITANTE

- El club visitante, por medio de su director de seguridad, siete días antes del encuentro deberá solicitar autorización al club local, debiendo validar la petición los dos coordinadores de seguridad de los equipos afectados. Dicha comunicación será vía email.



- Estos bombos serán introducidos por personal responsable del club visitante, con una antelación mínima de cuatro horas antes del encuentro.

En el momento que no se cumplan algunos de estos requisitos de este escrito, o que algunos de los Clubes (local o visitante) no preste su total colaboración, proporcionando en tiempo y forma los datos al Coordinador de Seguridad, o no se cumpla alguno de estos requisitos requeridos, se propondrá al Club para sanción por falta de colaboración (Ley 19/2007 art.34.1 d) o por falta de diligencia o negligencia a la hora de adoptar las medidas de prevención previstas para garantizar el cumplimiento, por parte de los espectadores o asistentes, de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio y RD 203/10 art. 4.2), debiendo proceder a su retirada inmediata.

Por último, se quiere significar que estos son los requisitos establecidos para permitir la entrada de elementos de animación en los Estadios, siendo la potestad final de permitir su introducción o exhibición del Club organizador.

OFICINA NACIONAL DE DEPORTES